



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Memorando N° 002536-2024-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001237-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 001658-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, los numerales 9) y 12) del artículo 9 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece, que son funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico: "9) Aprobar sus reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el sistema; 12) Los que señale el reglamento.". Asimismo, en su artículo 20, sobre sanciones al médico residente, señala: "El médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME es pasible de sanción. En el ámbito académico, es sancionado por la universidad donde realiza sus estudios de segunda especialización y, en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios. Las sanciones son ejercidas por las universidades, sedes docentes o el Colegio Médico del Perú, respectivamente. Las sanciones son establecidas en el reglamento."; (El subrayado es agregado)

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), el cual en su artículo 8 establece: "El CONAREME tiene, además de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 30453 y las que establezca su Estatuto, las siguientes: (...) 7. Disponer el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

que regulan el SINAREME. 8. Elaborar y aprobar su Estatuto, y disposiciones reglamentarias. (...), 10. Todas las que se desprenden de la ley y el presente Reglamento.”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General), a través del cual en el numeral 247.2 del artículo 247 se establece: “247.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador”;

Que, el CONAREME emitió el Acuerdo N° 050-CONAREME-2018-AG, a través del cual las instituciones prestadoras de servicios de salud deben de adecuar sus Reglamentos y procedimientos a las disposiciones contenidas en el mismo; así también, se adoptó el Acuerdo N° 051-CONAREME-2018-AG, por el cual se ha hecho de conocimiento de las sedes docentes de residentado médico el citado documento, el que entrará en vigencia y será aplicado inmediatamente en caso de no ser implementado por las instituciones prestadoras dentro del plazo establecido;

Que, mediante el documento normativo "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en aspectos administrativos al médico residente en las Sedes Docentes y Sedes de Rotación", aprobado mediante Resolución N° 004-2018-CONAREME, de fecha 20 de agosto de 2018, se desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador para médicos residentes ingresantes a los estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio, establecido en la Ley N° 30453, dicha normativa ha establecido en su artículo 8 que: “Las autoridades del procedimiento administrativo sancionador cuentan con el apoyo de un secretario técnico designado mediante resolución del titular de la institución (...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Institución prestadora de servicios de salud (...). La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la institución prestadora de servicios de salud o la que haga sus veces.”;

Que, en ese contexto, de acuerdo a lo establecido en el literal I) del Artículo IV, Definiciones del Título Preliminar, Disposiciones Generales, del Reglamento General de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se tiene que el (...)“i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”; norma concordante con lo establecido en el artículo 10 del ROF del INEN; siendo así, corresponde a este Despacho expedir la resolución de designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Residentado Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Final de la norma citada en el párrafo precedente establece que: “De acuerdo con los alcances de lo establecido en el artículo 20 de la Ley del SINAREME, las instituciones prestadoras de servicios de salud, conformantes del SINAREME, deben de adecuar sus Reglamentos y procedimientos a las disposiciones





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

contenidas en el presente instrumento, con la finalidad de aplicar el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador a los médicos residentes.”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000188-2024-GG/INEN, de fecha 25 de septiembre de 2024, se designó al abogado Sibel Luis Meza Martínez, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Residencia Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adición a sus funciones como abogado de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de octubre de 2024, el señor Sibel Luis Meza Martínez, presentó su renuncia al cargo de abogado de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por consiguiente, se entiende que dicha renuncia incluye también a la función adicional asignada a su persona como la de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Residencia Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, a través del Memorando N° 002536-2024-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, pone en conocimiento la propuesta para la designación del Secretario/a Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Residencia Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en atención al Memorando N° 001237-2024-ORH-OGA/INEN, e Informe N° 000899-2024-ORH-OGA/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando, el Informe N° 001155-2024-UF-GRH/INEN, emitida por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual sustenta técnicamente la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Residencia Médico del INEN, la misma que recae en el abogado Sibel Luis Martínez Meza, al tener una nueva relación contractual bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Coordinador Legal de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que, al cumplir con los requisitos establecidos corresponde expedir el respectivo acto resolutorio;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la Resolución, en mérito a lo solicitado al respecto;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, la Resolución N° 004-2018-CONAREME; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 000188-2024-GG/INEN, de fecha 25 de septiembre de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Designar al abogado Sibel Luis Meza Martínez, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador del Residencia Médico del





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adición a sus funciones como Coordinador Legal de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del Departamento de Educación a cargo del Residentado Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

